

haber hablado contra el rigor que ejercia la Inquisicion con los literatos, y habiendo sido llevado preso à Roma de orden del mismo S. Pio V. fue ahorcado, y quemado su cadáver. *Dict. Historiq. art. P. P. P. V.* fue ahorcado, y quemado su cadáver. *Dict. Historiq. art. P. P. P. V.* Si este es delito, pudo tambien ser castigado Clemente XIV, pues escribiendo à un ministro protestante, se lamenta de aquellos tiempos de desórden, llamandolos borrascosos, y en los que llevado cada uno de su vivacidad, se salió de las reglas de la moderacion cristiana. Prosigue: ninguno siente mas que yo el daño que se os hizo en el siglo pasado; es para mi sumamente odioso el espiritu de persecucion. *Carta CIX.* ¿Cuanto va de siglo à siglo, y del talento y grandeza de alma de Ganganelli al de muchos de los pontífices que le precedieron!

[79] Cod. De haeret. Leg. IV. Manichaeos seu Manichaeas et donatistas meritissima se veritate persequimur. Hinc itaque hominum generi nihil ex moribus, nihil ex legibus commune sit cum ceteris. Ac primum quidem volumus esse publicum crimen, quia quo in religionem divinam committunt, in omnium fertur iniuriam... Non donandi non emendi, non vendendi, non postremo contrahendi cuiquam convicto relinquimus facultatem. In mortem quoque inquisitorio extendatur. Nam si in criminibus maiestatis licet memoriam accusare defecti, non immerito et hic debet subire, tale iudicium. Ergo et suprema illius scriptura irrita sit, sive codicillo, sive epistola, sive quolibet alio genere reliquerit voluntatem, qui Manichaeus fuisse convincitur... Se entendian comprendidos en las leyes penales contra los hereges todos los que lo eran aunque no tuviesen otro delito que sus opiniones, segun se vé por la ley II del mismo titulo: Haeticorum autem vocabulo continentur, et latis adversus eos sanctionibus succumbere debent qui vel levi argumento à indicio Catholicae religionis et tramite detecti fuerint deviare. Véase Cod. Theod. Lib. XVI. L. 28 et 40.

[80] *Páramo* De origine S. Inquisit. Lib. II. Cap. XXV. n. 1. Leges denique secretas et notas occultas, et iuramenti formam eis praescripsit (Carolus M.) quibus in iudicando, et puniendo iuste procederent, sibi que mutuo noti, alios laterent, et necessarium in terra Saxonica iudicium perpetuò conservarent. Alphabetis etiam certis inter se utebantur ad tempus, es decir, variándoles de cuando en cuando para dificultar mas de este modo su interpretacion. No habrá creo ninguno, à quien al leer que los inquisidores antiguamente formaban una asociacion secreta, en que se obligaban con juramento, y que usaban cierto alfabeto y signos particulares para conocerse entre sí, no le venga desde luego à la imaginacion la órden que llaman de la Fracmazoneria. No es solo este el punto de contacto que observó en estos dos establecimientos igualmente subterráneos, é igualmente descabellados. Otro hay en que todavía se parece mas.

[81] *Páramo* *Ibid.* Tit. II. Cap. IV. n. 12.

[82] *Bernini* Historia di tutte l' heresie. Tom. IV. Sec. XVI. Cap. VII. Questa risoluzione in servirsi di secolari fu presa, perche non solo molti vescovi, è vicari, è fratri e pretri, ma anco molti dell' istersi inquisitori erano heretici.

(83) *Teatr. Crit.* Tom. II Disc. V. n. 58 y sig. Sabiendo Feyjoo muy bien, como que habia examinado muy despacio la materia, que las personas especialmente mugeres que la Inquisicion ha condenado por hechiceras ascienden à muchos miles, mal podia recordar su lentitud ó discrecion en los juicios, si ya no hablaba de la que debiera haber tenido, no de la que tenia en realidad. Solo el que ignore la critica de este escritor podrá negar que en el pasage citado la hace muy fina de los procedimientos del tribunal; así como tampoco dudará que le exhorta à que proceda con circunspeccion, sino el que no sepa cuanto tra-

bajó este sábio en remediar los males, que la ignorancia causó à la humanidad. Por el mismo estilo se rastrean otros en autores clásicos nuestros que por medio de la sátira impugnaron los abusos de su tiempo, de las cuales haré mencion conforme se vaya ofreciendo. Su modo de pensar en órden à la Inquisicion aunque encubierto con los enigmas de la fábula, y atemperado con el chiste, se trasluce demasiado para que yo deje de hacer justicia à su ilustracion en esta parte, de corroborar mi asercion con su autoridad, y de hacer patente al mundo todo que à pesar de la tiranía de la Inquisicion no han faltado en España ingenios, que poniendose à cubierto de su venganza, han sabido censurarla de modo, que merecen los elogios de la posteridad.

(84) *Wan-Spen. Jur. Eccl. Part. III. Tit. IV. Cap. IV. S. Gregor. Regist. epist. Lib. V. Ep. VIII.*

[85] *Tertul. Apolog. Cap. II.*

(86) El verbo latino *inquiri* parece de mal agüero segun han sido bárbaros los establecimientos que han tomado por nombre alguno de sus derivados. La enquesta especie de juicio criminal que se usó en Aragón antiguamente, y que así por el origen de la voz como por el significado era prima hermana de la Inquisicion, excluía de la proteccion de las leyes al ciudadano que trocaba este respetable titulo por el de criado del rey, sujetandole à la mas absoluta arbitrariedad. Así se vió tal vez ser llamado à palacio como à negocios de su cargo algunos de aquellos empleados, y ser sacado àntes de media hora su cadáver atravesado en una acémila, y llevado por delante de su casa à enterrar. Véase à Antonio Perez Relacion del 24 de Mayo. La enquesta pudo ser mas ejecutiva que la Inquisicion, pero esta ha sido aun mas feroz.

[87] Está recibido entre los teólogos que el que profiere una proposicion heretical en parage retirado, v. g. en su aposento, aunque nadie la haya oido ni de ella tenga noticia, no queda ménos sujeto à la excomunion reservada à los inquisidores, que si la hubiese proferido en público; porque aunque es verdad, dicen, que la Iglesia como sociedad visible no juzga de delitos ocultos, el del caso propuesto lo es *per accidens* y no *per se*. Algunos confesores saben mejor que yo que muchos penitentes à trueque de no presentarse à la Inquisicion han dilatado la confesion sacramental hasta el artículo de la muerte en que cesa toda reservacion; bien haya sido porque no se pudieron convenir de que se extienda à tanto la jurisdiccion externa de la Iglesia, ó bien por no exponerse à que saliese algun dia su nombre manchado con tan feo borron; como ahora ha sucedido con la irrupcion de los franceses en el reino, sacando estos de las Inquisiciones donde han entrado procesos y cuantos documentos allí obraban, y repartiéndolos à todo el que ha querido recogerlos. Nada tengo que añadir à esta reflexion, sino que el tribunal de la penitencia no es el que ménos ha sufrido del tribunal de la Inquisicion ni por ménos títulos. Por lo relativo à la obligacion de solicitar la absolucion de la censura aun aquellos cuyo delito es oculto, y la necesidad de que el inquisidor no la conceda sin intervencion del notario, véase à Ignacio Lopo de Bérnomo. *Nova lux in edictum S. Inquisit. Part. I. Lib. VIII. Art. IV. Diffic. II.*

[88] *Filangieri* Ciencia de la legislacion, Lib. III. Part. I. Cap. II.

(89) Los papas Clemente, Alejandro, y Urbano cuartos de este nombre concedieron tres años de indulgencia à todo el que dé auxilio à los inquisidores, y de consiguiente à todo delator. Eymeric [*Ibid.* Part. III. Quaest. CXXVIII.] S. Pio V. dispuso ademas que à ningun fraile delator pueda su prelado molestarle por causa ninguna, bien sea por via de castigo, ó bien por modo de penitencia, en cinco años contaderos desde

la fecha de la delacion, á menos que la Inquisicion convenga en ello expresamente, á la cual por lo mismo deberá consultar. Lupo de Bergomo (Ibid. Lib. IV. Dist. IX. Art. IV.) La pena contra los omisos ó morosos es la excomunion, y ser tenidos como encubridores de herejes segun varias constituciones pontificias.

(90) *De haeret. Cap. Accusat. in 6.* Lo que alli se dice del testigo entendiendase del delator porque tambien lo es. Eymeric *Ibid. Part. II. Cap. XIII. et Part. III. n. 68.*

[91] *Id. ibid. Cap. LXX.* Siendo los fariseos excesivamente escrupulosos en materia de religion, olvidaban otras virtudes sin las cuales es aquella una verdadera supersticion é hipocresia. Los mismos que pagaban puntual diezmo de la hierba buena, del eneldo y del comino, que corrian la tierra y los mares para ganar un prosélito á la sinagoga, y que persiguieron á Cristo y los apóstoles como inobadores del dogma, no tenian dificultad en afirmar que los socorros que debe un hijo á sus padres, los emplea mejor ofreciendolos á la religion que alimentandolos á ellos; tal era la idea que tenian de sus obligaciones para con los que les dieron el ser. No pensaba así S. Pablo aunque habia sido fariseo porque ya era apóstol, ni hubieran pensado así muchos prelados eclesiásticos, si se hubieran acordado de que tambien lo eran. Si quis autem suorum, dice en la carta I á Timoteo [Cap. V. v. 8.] et maxime domesticorum curam non habet, fidem negabit, et est infideli deterior. Ahora, pues, si el no cuidar de los suyos lo mira S. Pablo como delito que apenas cabe en hombre que tenga religion, ¿qué no hubiera dicho del que á pretexto de la misma le procura la infamia y la muerte?

[92] Q. LXIII. Los bienes prescriben á los cuarenta años.

(93) Canon. LXXIII.

[94] *Math. Cap. XVIII. v. 15.* Si autem peaverit in te frater tuus, vade, et corripe eum inter te, et ipsum solum. Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum. Si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unum, vel duos, ut in ore duorum, vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic Ecclesiae: si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus.

(95) *Levit. Cap. XIX. v. 16.* Dice así la vulgata: *Non eris criminator, nec susurio in populo.* Non estabis contra sanguinem proximi tui. Ego Dominus. 17. Non oderis fratrem tuum in corde tuo, sed publice argue eum, ne habeas super illo peccatum. 18. Non quaeras ultionem nec memor eris iniuriae civium tuorum. Diliges proximum tuum sicut te ipsum. Ego Dominus. Pero esta version discrepa algun tanto del original, con el que están mas conformes en esta parte la de los setenta y demas antiguas. Pondré las palabras del testo hebreo en que está la discrepancia, para que á lo menos los que entienden esta lengua se satisfagan de la interpretacion que le doy. Dice pues así v. 16.

No andes como mercader por el lugar [es decir llevando chismes de una parte á otra]. No seas fácil en acusar á nadie por injuria que merezca pena capital. Yo el señor soy quien te lo vedo. 17. Lejos de portarte con tu prójimo de un modo tan odioso, reconvenle si en algo te ha ofendido procurando se haga cargo de la razon, porque de lo contrario serás reo de pecado. 18. No andes atisbando, como el que anhela por vengarse, la conducta de tus coacudados, sino que los amarás como á tí mismo. Yo el Señor te lo mando.

(96) *Plinio Paneg. Cap. XXXIV.* Contigit desuper inter delatorum lora supina, retortasque cervices: agnoscebamus, et fruebamur, cum venut piacularae sollicitudinis victimae supra sanguinem noxiorum ad lenta supplicia, gravioreque poenas ducerentur. Los efectos de tan

benéfica providencia los pondera en las palabras siguientes: *Manet autem honor legum, nihilque ex publica auctoritate convulsam, nec poena cuiquam remissa, sed addita est ultio, solumque mutatum, quod iam non delatores, sed leges timentur.*

(97) *Tacito Annal. Lib. IV. Cap. XXX.* Actum de praemiis accusatorum abolendis, ibaturque in eam sententiam, ni docius, contraque morem suum palam pro accusatoribus Caesar [Tiberius] inritas leges, republicam in praesepiti conqaestus esset; subvertirent potius iura, quam custodes eorum amoverent. Sic delatores genus hominum publico exitio repertum, et poenis quidem numquam satis coercitum, per praemia eliciebantur.

(98) *Plinio Paneg. Cap. XLII. Tácito Annal III. Cap. XXXVIII. Suetonio Neron Cap. XXXII. et Domitian. Cap. XII.*

(99) D. Blas Ostolaza en su *Carta sobre el establecimiento del tribunal de la Inquisicion* dice en la página 9 hablando con el lector. „Pero es muy odioso, dice vmd., el precisar á todos á denunciar lo que parezca contrario á la religion. ¿Cree vmd. acaso que esta sea una invencion de los inquisidores? No es verdad que el Apóstol (*ad Rom. Cap. XVI. v. 17.*) prevenia á los romanos tuviesen mucho cuidado con aquellos que fomentan disenciones para pervertir el depósito de la fé? Las palabras que cita de S. Pablo son las siguientes: *Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos, qui dissensiones, et offendicula, praeter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt; et declinate ab illis.* ¿Se dice aquí por ventura que los fieles tengan ó no que denunciar á los herejes? Es lo mismo exhortarles á que se precavan de su doctrina que obligarles á que los delaten? „Las republicas bien cimentadas, prosigue, ordenan á todo ciudadano el denunciar á los que fomentan novedades, á los traidores á la patria, y á los perturbadores de la tranquilidad pública. ¿No merecerá la creencia nacional igual consideracion? Como esta segunda objecion, bajo el supuesto de que aquí se habla de una delacion secreta y que no conoce limite ninguno, coincide con la de Tiberio, aplíquesele la misma solucion; debiendo sin embargo entrar en cuenta la enorme preponderancia que tiene el despotismo, cuando se le agrega la supersticion y el misterio, sobre el mismo despotismo cuando solo está de su parte la falsa política.

(100) Este hecho se halla mas por extenso en el parecer que anda manuscrito de los fiscales del consejo real Campománes y Moñino, que motivó la consulta en 1768 de dicho tribunal sobre prohibicion de libros publicada en aquel mismo año.

[101] Aunque en la *Compilacion de instrucciones n. 5.* solo se previene se acuda al consejo en discordia y siendo la causa de entidad, hay la costumbre de consultar todo acuerdo de prision sin diferencia ninguna.

[102] *Ibid. n. 7.*

[103] Esta especie se desarrollará lo que baste para probarla, cuando se trate del despotismo de la Inquisicion.

(104) *De haeret. Cap. Ut Inquisit. & prohibemus in 6.*

(105) *Eymeric. Ibid. Part. III. Quaest. LXIII.* Lo último, segun el mismo autor, no tiene lugar siempre que los parientes del suicida prueben que no delinquiró en materia de fé, lo cual es muy difícil segun confiesa su comentador Peña.

(106) En la Inquisicion se colocan los presos cada uno de por sí para evitar, entre otros inconvenientes, el que obrando de mancomún escalen la cárcel; así es que bastan pocos guardas para celar y custodiar á muchos de ellos. Mas al fin de precaver los funestos acontecimientos, á que es tan ocasionada la soledad de un encarcelado, y que

han sido tan frecuentes en la Inquisición no se les pone regularmente otro ajuar que una cama de madera empotrada ó de cal y canto, una mesa, y una silla ó á veces ninguna, sirviéndoles de asiento la misma cama. Antiguamente ni libros les daban con que entretejer la imaginación, ni aun el breviario á los eclesiásticos para cumplir con el rezo. Las miras que en esto llevaba el tribunal no eran otras, sino el que luchando incesantemente su espíritu con la incertidumbre de su suerte se aburriesen, y confesasen el delito porque estaban presos. En orden á la comida no se les trataba mal á los reos en la Inquisición, ya fuesen pobres ya pudientes, sufragando para todos abundantemente los bienes que se confiscaban á estos últimos.

(107) Compilación de Instrucciones n. 14. Orden de procesar fol. 9 vuelto. Es justo se haga reparo en la obligación que se imponía al reo ya otra vez penitenciado de advertir esta circunstancia al tribunal. Según ella resultaba ser penitente relapso, y de consiguiente no podía contar con la misericordia que se usaba con los hereges la primera vez que se arrepentían, debiendo por lo mismo perder la vida. De este modo podía ser llevado un reo al suplicio por delito de *ficta penitencia* ó de penitente simulado, de cuya existencia ni por indicios le hubiera constado á la Inquisición, á no declararlo él mismo por el juramento que se le exigía contra todo derecho, y por un abuso del poder de que se estremece la humanidad.

(108) Por la misma regla y bajo de igual juramento, se le precisaba á manifestar todos sus haberes, de modo que nada se libertaba de la confiscación. Conducía también para que esta fuese completa, el perdón de la vida con que era agraciado el reo la primera vez que caía en manos del tribunal, el cual por el contrario le declaraba indigno de esta gracia, como faltase en un ápice á la verdad. Cuando era relapso se le confiscaban también los bienes siendo igualmente obligado á manifestarlos; y aunque es cierto que entonces no le quedaba esperanza ninguna del perdón, también lo es que su despojo, como que recaía sobre el anterior, por un orden comun ofrecía poco que lucrarse. Véase *Relation de la Inquisition de Goa. Cap. XIX.*

(109) Compilación de Instrucciones. n. 18.

(110) En tanto es esto verdad, que cuando no bastaba el juramento para forzar al reo á que declarase su intención, ó mas bien, cuando el reo no declaraba á gusto de los inquisidores, se le daba tortura. Orden de procesar fol. 27.

(111) Compilación de Instrucciones n. 15.

(112) Orden de procesar fol. 10. vuelto.

(113) Compilación de Instrucciones n. 23. ¿Quién pues seguía con la defensa del reo cuando su abogado la abandonaba? ¿Se le daba ya por convicto porque le desamparaba su defensor? Nada hallo dispuesto acerca de este caso en la Inquisición; y á la verdad no había para que disponer cosa ninguna, cuando bien examinada la materia, el que se concediera ó no defensa al reo, era cuestión puramente nominal.

(114) *Ibid.* n. 71. Enseñan los teólogos que comete sacrilegio el solicitante en la confesión; aunque no lo sea dentro de ella sino inmediatamente antes ó despues, por cuanto expone el sacramento á que se haga odioso; los mismos teólogos nos dirán si le hace apetecible la conducta que acabamos de ver en este tribunal. Pero ¿habrá habido confesor que haya prostituido su autoridad hasta hacerla instrumento de una intriga tan vil? No sería de extrañar que le hubiese habido en los tiempos pasados cuando estaba la Inquisición en todo su vigor, puesto que eran también confesores los que dieron tal disposición. Por

lo que toca á los presentes y al imperio que en ellos pueda haber ejercido sobre el siglo de la penitencia este tribunal, hablará por mí, quien tuvo poderosos motivos para saberlo. Este fue D. Juan Antonio Rodríguez de Arce, antes canónigo de la real iglesia de S. Isidro de Madrid, y despues arcediano titular de la catedral de Cuenca, que murió poco hace en la villa de Cañete del partido de aquella ciudad, huyendo de las correrías de los franceses. Dicho señor que era bien conocido en Castilla no menos por la entereza de su carácter y austeridad de vida que por su ciencia y ardientes deseos de reforma en la disciplina eclesiástica, hallándose tan enterado del actual estado de la Inquisición, como práctico en el ministerio del confesonario, y hablando de la denuncia en unos apuntes, que sobre la presente materia remitió á un amigo suyo residente en esta ciudad, concluye con las siguientes palabras. „Aun llega á mas el quebrantamiento de todos los derechos en este tribunal; porque siendo el siglo el alma de todos sus procedimientos, no se respeta en él, como es debido, el siglo sacramental de la confesion por las declaraciones, que no pocas veces se exigen á los confesores con respecto á sus penitentes.” A los citados apuntes, que su dueño ha tenido la generosidad de franquearme debo yo, y deberá el público algunas de las noticias pertenecientes á Inquisición en los tiempos modernos, y la exactitud de otras, que por falta de libros, no me era posible rectificar.

[115] En Portugal se lo ruegan por las entrañas de Jesucristo. *Relation de Goa. Cap. XX.* Acá en España acostumbra pedírsele con las siguientes formales palabras, á saber: „por reverencia de Dios nuestro señor y de su gloriosa y bendita madre nuestra señora la Virgen Maria, amonestándole recorra su memoria, y diga, y confiese enteramente la verdad de lo que se sintiere culpado, ó supiere de otras personas que lo sean (*para que se les olvide á los inquisidores la pezuca*...:) porque en haciéndolo así, descargará su conciencia como católico cristiano, y salvará su ánima, y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia, á que hubiere lugar” es decir, sin perjuicio de que se le envíe á la bodega en premio de su ingenuidad en los casos, en que según leyes del clementísimo tribunal no ha lugar la misericordia. *Orden de procesar fol. 10.* Nadie anda mas con el nombre de Dios á vueltas que los judíos en sus escritos y los gitanos en sus contratas.

[116] *Josue. Cap. VIII. v. 19.* Et ait Josue ad Achan: Fili mi, da gloriam Domino Deo Israel, et confitere atque indica mihi quid feceris, ne abscondas.

[117] *Páramo. De ordine iudiciar. S. Offic. Quaest. IV. n. 44.*

[118] *Peña. Ad Director. Inquisit. Com. XCVII. Statendum est non esse privatas Inquisitionum quarumlibet sanctiones inspiciendas, quibus saepe ex causa id cavetur, quod iure communi, et communibus doctorum dictis videtur adversum.*

(119) *Páramo* al paso que quiere sea sumario el juicio de la Inquisición confiesa, citando el capítulo *Litteras de praesumptionib.* y á *Peña Ad Director.* Part. II. bajo el mismo artículo, que deben ser tanto mayores las pruebas de un delito, cuando es mayor su gravedad. *De inquisit. in caus. fid. Lib. III. Quaest. VI. n. 90.* Pero nada tiene de irregular que los expositores caigan en contradicciones, cuando los principios en que se apoyan, están en perpetua lucha unos con otros.

(120) *Dei delicti e delle pene. § VII.*

(121) *Páramo De orig. S. Inquisit. Lib. II Tit. III. Cap. II. n. 9.* Cualquiera que medite sobre las producciones científicas, y la conducta de nuestros literatos del siglo XVI, al paso que debe celebrar sus conocimientos verdaderamente grandes, según el estado que las cien-

cias tenían en aquel tiempo, no puede menos de notar en los mas de ellos cierto baño de supersticion, del que seguramente no estuvo libre este insigne cardenal. No faltará quien diga que los del presente siglo le tienen de irreligion; mas yo sin que sea visto conceder semejante recriminacion como fundada, ni tampoco salir garante de las opiniones de todos en su universalidad, sostendré constantemente que ni prueba religiosidad hacer la apologia de la Inquisicion, ni impiedad el impugnarla. En lo demas por lo que á mi toca asi en esta como en cualquier otra materia, llevo por máxima evitar como perniciosos los extremos, segun el consejo, que Febo ó el Sol dió á su hijo Faeton al entregarle el carro, y del cual por cierto no se supo aprovechar.

Nec preme, nec summum molire per aethera currum.

Altius egressus coelestia tecta cremabis;

Inferius terras. Medio tutissimus ibis.

ORIDIO. Metamorph. Lib. II. Cap. III.

[122] Orden de procesar fol. 26. vuelto.

[123] En el Orden de procesar fol. 2. se previene que no habiendo inconveniente se dé al reo noticia de estas variaciones y perjuro: sin duda á sus autores les escarbaria la conciencia tanta taciturnidad. Con todo pudo mas con los inquisidores el hábito de callar que el ordenamiento pues contra él ha estado la práctica sin intermision.

[124] Compilacion de instruc. n. 32.

[125] Por esta desatinada ley estubo á pique de ser sacrificado á mediados del siglo XVI el venerable maestro Juan de Avila, llamado el Apóstol de Andalucía, á cuya predicacion y consejos tanto debieron los que por aquel tiempo gozaron entre nosotros algun crédito de virtud, contandose entre ellos los santos Ignacio de Loyola, Francisco de Borja, Juan de Dios, Pedro de Alcántara, y Teresa de Jesus, y el venerable Luis de Granada; quien ademas recibió del mismo lecciones no solo prácticas, sino tambien teóricas de elocuencia sagrada, con las que adquirió el estilo nervioso, que vemos en sus escritos. Habiendo pues sido acusado de que en sus sermones, entre otras cosas, cerraba las puertas del cielo á los ricos, le prendió la Inquisicion de Sevilla; y hallandose próximo á ser condenado, le dijeron los inquisidores que su negocio estaba en manos de Dios; queriendole significar con esto que estaba desahuciado; y le preguntaron segun costumbre si sospechaba de alguien que fuese su enemigo. La tranquilidad de ánimo por una parte, con que el reo les contesto podrian serlo los ofendidos de las verdades del púlpito, y que su causa nunca estaba mejor que en manos de Dios; y por otra la grande opinion que tenia en todo el reino obligaron á los jueces á hacer las mas particulares investigaciones acerca de acusadores y testigos. Con ellas se encontró ó interceptó, no se dijo de que modo, aunque se creyó habia tenido mucho de extraordinario, una carta en que uno de los testigos exhortaba á otro á mantenerse firme en su declaracion con palabras, que daban á conocer que la acusacion habia sido maliciosa. Salvóse pues del naufragio el maestro Avila, cuando otro inocente, en quien no hubiesen concurrido tan ventajosas circunstancias, habia de perecer. Vida del mismo al principio de sus obras Lib. I. Cap. VI.

Pero por mucho que este celoso sacerdote quisiese avivar la dificultad de que un rico entre en el cielo: puedo añadir idea alguna al texto del evangelio (Matth. Cap. XXVI. v. 68.) donde el mismo Jesucristo compara esta dificultad á la de pasar un camello por el ojo de una aguja; aun cuando por la palabra camello ó *gamla*, que

hubo de pronunciar Jesucristo hablando en caldeo, se entienda (como parece debe entenderse) la *gümena* ó *cable* hecho de pelo, ó de tiras de pellejo de aquel animal? Esta observacion demuestra cuan facil es la calumnia sobre una palabra, y que aun suponiendo que en los tribunales se guardara secreto en orden á otras causas, en cuanto á estas era indispensable la publicidad.

(126) Matth. Cap. XXVI. v. 68. Prophetiza nobis, Christi, quis est qui te percussit? „El santo tribunal, dice el Filósofo Rancio, [Carta II pág. 63] resarce con usuras á los reos el leve detrimento que padecen por hallarse privados de la defensa que pudieran sacar de las excepciones contra delator y testigos. En primer lugar averiguando el caracter y reputacion de estos, è inquiriendo si tienen contra el reo alguna causa probable de mala voluntad.” Antes que pasemos adelante no niego yo que el tribunal hará por inquirir en que reputacion están en el pueblo el delator y los testigos, y aun tengo para mí que le es facil averiguarlo; pero ¿lo será igualmente escudriñar con certeza, y aun sospechar el odio ó oposicion de intereses, que medien entre dos sujetos quizá los mas amigos en el exterior? Prosigue el Filósofo. „En segundo lugar les resarce á los reos este detrimento, no procediendo á la captura hasta tanto que los delatores y testigos se hayan ratificado delante de dos ó mas personas de respeto, y con todas las precauciones, que caben en la prudencia humana para impedir el engaño y la sorpresa.” Y ¿de qué servirán, pregunto yo, estas dos personas, y muchas mas que se agreguen para intimidar al calumniador, que contaba ya con ellas cuando se arrestó á perder á su rival? Y ¿quien se ha de persuadir que este tribunal toma las precauciones que dicta la prudencia, cuando se desatiende de las que prescribe la rigurosa justicia, y ha confirmado el universal consentimiento de los pueblos? No hay que molestarse en buscar fugios, ni inventar sofismas para cohonestar un modo tan absurdo de proceder, cual es el que ha tenido en esta parte la Inquisicion, porque es quiebra que no admite soldadura. Cuantas diligencias tome á su cargo cualquiera tribunal á favor de un reo, jamas llenarán el vacio de las que el mismo reo, y en su nombre el abogado y aun sus deudos y amigos pudieran practicar. Añade el mismo Filósofo. „En tercer lugar les resarce este detrimento conminando y poniendo en práctica las mas severas penas contra los calumniadores.” Primero será que se averigüe que lo son, y aqui está cabalmente el hito de la dificultad; porque es claro que con la sola conminacion del castigo no siempre se evitará la calumnia, supuesto que el mismo confiesa haber ocurrido casos de castigarla. ¿Cuantas de estas calumnias habrá habido en la Inquisicion, y cuantos de estos casos habrán dejado de llegar! Concluye. „En cuarto y último lugar resarce este detrimento, dando un valor extraordinario á cualquier excepcion que insinua el reo, cuando emplaza ó adivina á sus delatores.” Con que las excepciones que el reo alegue adivinando el nombre de su delator ¿pueden ser tales que se gradnen de un valor extraordinario? Con que el inocente que además de hallarse perseguido, carece de ingenio para acertar con su perseguidor ¿tendrá que ser victima de su encono en este tribunal? Con que la falta de penetracion ¿es otro de los delitos, que en él se castigan? Ciertamente es novedad para mí esta, porque yo hasta ahora creí que no al simple, sino al hombre de talento ha solido la Inquisicion tomar por objeto de su furor.

[127] Part. III. n. 102..... Dicat ei: clarum est quod non dicis verum, et quod ita fuit sicut dica ego..... sic ut ille credat se convictum esse, et sic apparere in processu.....Dicas postquam videris scire....

[128] *Ibid.* n. 107... Figat se de sceta sua adhuc esse, sed metū abiurasse, vel veritatem inquisitori prodisse... Que los inquisidores por el gusto de ver ajado à su enemigo, y por alzarse con sus bienes faltasen à la verdad en algunos puntos, que la confianza recíproca, y la justicia mandan respetar, ya lo entiendo: pero ¿ordenar que se desmienta la religion? Lindas mañas por cierto va sacando el santo tribunal. Mientras allá sus panegiristas, que se precian de teólogos, se entretienen en roer este hueso, acá nosotros los filósofos nos complacemos cada vez mas al ver que la Inquisicion por sí misma comprueba no solo ser positivo quanto contra ella se ha escrito antes de esta época, sino tambien muy moderado, por mas que sus imbéciles apasionados hayan estado clamando: *libertinage, imputacion.*

(129) La Gerusalemme liberata Cant. IV. Stanz. 16. è 26

El arzobispo de Selimbra D. Manuel Abad y Lasierra antepenúltimo inquisidor general, sugeto nada preocupado y por lo mismo malquistado entre algunos de sus dependientes, decia [hablando de la facilidad con que puede ser envuelto un inocente en las redes de la Inquisicion] que no habia tenido miedo, hasta que habia sido inquisidor general. [Cual sería en su mayor fuerza y lozanía este tribunal, quando tal ha sido en su decrepitud!]

(130) *Compilacion de instruc.* n. 48. Por mas importante que sea en la Inquisicion el juicio sumario, pues de él pende casi siempre el buen ó mal éxito de la causa, y por mas circunspecto que quiera ser este tribunal en la prision del reo, no procediendo à ella sin licencia del consejo, sin embargo para ninguno de estos actos consulta al obispo como si este en materias de fé no tuviera la menor inspeccion. Solamente cuando se ofrecia dar sentencia de tormento, y cuando se ejecutaba le llamaban por primera vez, y esto para qué? El objeto sería à su parecer justo y razonable, pero el resultado era envilecer mas y mas la autoridad episcopal.

(131) Orden de procesar fol. 28. vuelto.

(132) *Compilacion de instrucciones* n. 50.

(133) *Ibid.* fol. 29. Suarez de Paz *Praxis Tom. I. Part. V. Cap. III.*

(134) Orden de procesar *Ibid.* Suarez de Paz *Ibid.*

(135) Masini *Prattica della santa Inquisizione. Part. VI.* El tormento del fuego parece se usaba en la sola Italia, y esto cuando el reo por algun impedimento, v. gr. por ser manco no podia ser colgado en la garrucha. Segun el mismo autor se estilaban tambien en aquel reino otras clases de tormentos ménos fuertes que los mencionados con aquellos reos, que no podian resistir los primeros. Tales eran los de los dados, el de cañutos, y el de baquetas. Para el primero tendían al reo en el suelo, y tomando dos piezas de hierro de la figura de unos dados cóncavos por un lado, le cogian con ellas el talon del pie derecho atándolas con unas cuerdas, que luego apretaban con un garrote. En el de cañutos estando el reo con las manos juntas delante, y entrelazados los dedos, le ponian uno de ellos entre cada dos dedos, y se los apretaban como se ha dicho en el anterior. El de baquetas se daba à los muchachos, que pasaban de nueve años pero que no llegaban à la pubertad, atándolos à un poste, y azotándolos con varas. Finalmente por lo tocante à Italia era costumbre dar el tormento ordinario de garrucha sin administrarlos, es decir, sin estrapadas ni peso alguno en los pies. *Id. ibid.*

[136] Estando antiguamente la Inquisicion à cargo de los dominicos, y en Italia modernamente al de los mismos y al de los franciscos, es verosímil fuesen ejecutores de la tortura los legos, tanto mas cuanto

solia estar contigua à sus conventos la Inquisicion, comunicándose con ellos por una puerta inferior. Muévenme à sospecharlo ya la reserva con que lo trataban todos los inquisidores, ya el ahorro del salario, que no dejaría de ser crecido cuando los ministros fueran extraños, ya tambien el que con tales servicios, lejos de temer deshonrarse, esperaban ganar mucho para con Dios. A mas de esto conviene con mi opinion la doctrina de Peña, que con Simãncas dice que cuando el reo era eclesiástico, debian serlo igualmente los que le torturaban, y que solo en el caso de no encontrarse quienes supiesen ó quisiesen hacerlo, se llamase al verdugo. Sus palabras son las siguientes: *Clerici non debent torqueri à tortore laico; nisi forte clerici non possint inveniri, quid id facere velint, aut sciant. Ad Director. Part. III Com. XC.* ¿Qué entenderian en su vocabulario por mansedumbre eclesiástica estos canonistas?

(137) El auto ó acuerdo que en esta parte debia poner el secretario, segun el *Orden de procesar.* fol. 25. era en estos términos. „E luego los dichos señores inquisidores y ordinario, dijeron que por ser tarde y por otros respetos, suspendian por el presente el dicho tormento con protesta que no le habian por suficientemente atormentado, y que si no dijese la verdad, reservaban en sí poderlo continuar quando les pareciese, y así fue mandado &c.” Con semejante protesta se excusaban de dar nueva sentencia cuando volvieran al tormento, considerándole como continuacion del anterior; así podian atormentar al reo cuantas veces quisieran, sin llegar nunca à la segunda tortura. Tan inicuo è indecente se le hizo à Martin Delrio este modo de conducirse la Inquisicion, que à pesar de estar preocupado como el que mas à favor de ella le reprobaba altamente diciendo (*Disquisition. magicar. Lib. V. Sect. IX.*) que le parecia *callidior, quam verior; et crudelior, quam aequior. Nec enim decet, añade, huiusmodi verborum captivum suavitiam intendere. Quid prodest vocare continuationem, quod revera est iteratio? Quam durum etiam est per continuatos dies questionem exercere! Absint à piis iudiciis huiusmodi commenta.* Finalmente, el consejo de la Suprema hubo ya de ser menos sordo à los clamores de la humanidad, prohibiendo se repitiese el tormento sin nueva consulta ó sentencia del tribunal. *Acord. de 26 de Octubre de 1633.*

[138] Orden de procesar fol. 29. Masini *Ibid.* Part. VI.

[139] *Compilacion de instruc.* n. 54. Allí se habla de la pena extraordinaria; el consejo designó la que acabo de exponer. *Acord. de 29 de Marzo de 1608.*

(140) Orden de procesar f. 27. Masini *Ibid.* Part. VI.

(141) Masini *Ibid.* Part. VI.

(142) No será malo advertir que este tribunal, como que buscaba reos mas bien que delitos, no perdía ocasion de complicar en la causa al mismo delator y à los testigos, hasta ponerlos à cuestion de tormento, cuando no declaraban lo bastante, ó cuando los cogia en alguna contradiccion. Esta circunstancia y la de tomar informes secretos de la vida y costumbres de todos ellos si la hubiera entendido el pueblo, à buen seguro que hubiese habido tantos delatores. He aquí un excelente calmante para los escrúpulos, de que se hallaban fatigadas ciertas almas devotas; hubiera entrado entonces la epiqueya, y con ella hubieran encontrado en sus dudas alguna solucion harto mas racional, que muchas que se oyen en las aulas, para conciliar la autoridad de la ley con la caridad del prójimo y con la de sí mismo. Pero estas y otras especies que sabidas hubieran evitado grandes injusticias, las callaba la Inquisicion, mientras campaneaba las excomunion.

[143] Eymeric Ibid. Part. II. Quaest. LVII.
 [144] Id. ib. Part. III. n. 145. Peña Com. XXXVIII.
 [145] Compilacion de instruc. n. 35 y 56. Orden de procesar fol. 26.
 [146] Páramo De ordine iudicior. S. Offic. Lib. III. Quaest. IV. n. 55. Tamen haec [los motivos de queja] non procedunt, nec habent locum regulariter in inquisitoribus fidei, cum hi velut suspecti recusari non possint: is enim (inquisitor) gravissimus acquissimus, probatissimus, et prudentissimus eligi praesumitur.

[147] De Haeretic. Cap. Ut Inquisitionis in 6.

[148] Real cédula de 10 de Marzo de 1552.

[149] Orden de procesar fol. 42.

[150] Compilacion de instrucciones n. 78.

[151] Orden de procesar fol. 33.

[152] Ibid. fol. 31 vuelta. Tienese tambien por relapso y como tal es entregado al brazo seglar aquel que cayó en heregia, habiendo antes abjurado de vehementi. Compilacion de instruc. n. 41.

[153] Tertuliano Ad Martyras Lib. VII. Cap. IV. n. 1. Timebit forsitan caro gladium gravem et cruce[m] excelsam, et rabien bestiarum et summam ignium poenam.

[154] Demasiado expresa está la tal doctrina en cuantos libros sirven de código ó de comentario para su método de enjuiciar. Los sinodos biterrense y narbonense celebrados en la época en que se hallaba en su mayor efervescencia el celo inquisitorial; las instrucciones de Sevilla del año de 1484. Cap. XIV: las de Toledo de 1561 que en el día rigen n. 43: una declaracion de la Congregacion de la Rota; cuantas obras se han publicado por inquisidores mismos; la historia de la Inquisicion en la multitud de sacrificios, que presenta de esta clase, todo comprueba ser esta la regla por la cual se ha conducido, y la práctica que ha guardado en el particular. Vease á Peña Ad Director. Part. III. n. 211. Hay quien la atribuye á política del tribunal para quedar siempre acreditado, ó de compasivo aliviando el castigo, al que confesaba ó de justo castigando severamente al que no quería confesar. Hay quien piense que esto ha sido con el objeto de gozar de los bienes confiscados mas á cubierto de la censura pública, autorizando en cierta manera la confiscacion los mismos reos en el hecho de confesarse tales. Yo sin perjuicio de las referidas sospechas, atribuyo este desacierto de la Inquisicion á la implicancia de principios que en ella gobiernan, siendo tan pronto un tribunal de jurisdiccion interna como externa, mixta de eclesiástica y civil. Ello es que los papas dictando leyes para su gobierno, y los inquisidores comentándolas y poniéndolas en ejecucion, han venido á dar en un callejon sin salida; y en verdad no podia menos de ser así, si se atiende á las vueltas, encrucijadas, y embolismos por donde sigue su curso este proceso judicial.

[155] Reg. Lib. I. Cap. XXVIII. v. 15. Dixit autem Samuel ad Saul: Quare inquietasti me ut suscitarer?

[156] Virgilio Eneid. Lib. XI. v. 102.

[157] Sofocles Ajax mastigoph. v. 1355 et sequent.

[158] La voz *sambenito* se ha formado segun fleirri (Institution au droit ecclesiast. Cap. X.) de las dos francesas *sac benit* saco bendito.

„Manifesta cosa es, se dice en la Compilacion de instrucciones n. 81. que todos los sambenitos de los condenados, vivos y difuntos, presentes ó ausentes se ponen en las iglesias donde fueron vecinos y parroquianos al tiempo de la prision, de su muerte ó fuga, y lo mismo se hace en los de los reconciliados, despues que han cumplido sus penitencias, y se les han quitado, aunque no los hayan tenido, mas de

por el tiempo que estuvieron en el tablado, y les fueron leidas sus sentencias, lo cual se guarde inviolablemente. E siempre se encarga á los inquisidores que los pongan y renueven, señaladamente en los partidos que visitaren, porque siempre haya memoria de la infamia de los hereges, y de su descendencia, en los cuales se ha de poner el tiempo de su condenacion, y si fué de judios, ó moros su delito, ó de las nuevas heregias de Martin Lutero, y sus secuaces.” Sin embargo con el tiempo se dejaron de colgar los sambenitos quedando solos los letreros; y aun estos con motivo de haber ocurrido disturbios en familias, cuyo apellido en ellos se veia, dispuso el inquisidor general D. Felipe Beltran se quitasen en todas partes. Quitáronse en efecto algunos; pero como existen todavia muchos, es visto que aquella orden no fué por lo comun obedecida. ¡Cuantos reos tendrán allí su nombre, dignos de nuestra veneracion por sus virtudes! Llamo señaladamente la atencion ácia los convictos no confesos, de los cuales los mas habrán sido mártires de la verdad; pues no es fácil que un hombre siendo malo, y convencido y condenado por tal, pudiendo salvar la vida con solo confesarlo, quiera morir en un cadahalso. Quitense de una vez de la vista del pueblo esos padrones de infamia, que mas deshonoran los templos cuyas paredes cubren, que los condenados cuyos nombres llevan.

[159] En uno de estos autillos secretos sacó la Inquisicion de Coimbra al célebre jesuita Antonio Vieyra en 1667, despues de dos años y tres meses que lo tenia preso. „Como su doctrina, dice el historiador de su vida, tocaba en nuevas inteligencias de la escritura, en opiniones diferentes del sentido de algunos santos padres, y en puntos de fe, puso en cuidado á los rectísimos ministros de ella. Ya en este tiempo [en 1665 que fué cuando le prendieron] se habian expuesto al sumo pontífice, sin que él lo supiera, muchas proposiciones, que dos calificadores interpretándolas á su modo, habian extractado de una carta, que habia escrito desde el Marañon al confesor de la Reyna madre, las cuales fueron condenadas en Roma; y agregándose despues otras muchas de que era delatado, le prendió el santo tribunal.” Grandes heregias no serían, cuando salió el reo sin vela, y no abjuró ni tan solo de *levi*, despues de haber durado mas de dos horas la lectura del proceso. *Vida do Padre Antonio Vieyra pelo P. André de Barros. § CLXIX y siguiente.* Es de advertir que el mal gusto que entonces reinaba entre los predicadores, les hizo dar en la mania de acreditarse de agudos, avanzando proposiciones arriesgadas al parecer, y probándolas con mil astutezas. Vieyra, que segun manifiestan sus sermones no estuvo exento de este contagio, no sería de los que mas adoleciesen de él, pues lo critica y reprehende en sus compañeros; pero como en el púlpito y en los escritos se llevaba el mayor aplauso, sus émulos apelaron á este medio para desbancarle; verificandose en él lo del refran: *Quien es tu enemigo? el de tu oficio.*

Asi tambien en 1778 salió en autillo secreto celebrado en la Inquisicion de Corte despues de dos años de prision D. Pablo Olavide asistente de Sevilla, y superintendente de la colonia establecida por Carlos III en Sierra Morena. Habiendo proferido no sé que proposiciones contrarias á la fe, ó que por lo menos se graduaron de tales, le delató un capuchino aleman, que vino de capellan con los colonos de su nacion; ya se creyese obligado á ello en virtud de su ministerio, ó ya por captarse la voluntad de ciertos propietarios mal avenidos con la nueva poblacion, de la cual se prometian menos utilidad, que de los pastos de aquel inculto terreno. Pareceria seria lo último mas bien que lo primero, pues el buen religioso era intrigante, segun despues dió pruebas de ello en unas turbulencias que fraguó en la Caro-

lina, por cuyo motivo se le echó del reino. Asistieron al auto como doce personas presentándose el reo en su traje propio, y con la cruz de la orden de Santiago, de la cual era caballero. Entre otros cargos que le hizo el tribunal fué haber dicho que Pedro Lombardo y demás escolásticos que le siguieron, llenaron de quisquillas la teología; haber tratado de inconsecuentes e inhumanos los estatutos de la Cartuja, que permitiendo á sus individuos cuando sanos comer toda suerte de pescado aunque sea el mas costoso y regalado, les niegan cuando enfermos la carne y el caldo, sea cual fuere su enfermedad; reprobar como opuesto á la policía de los pueblos el número de campanas que tienen algunas iglesias, y el modo de tocarlas; finalmente haber hecho diligencias durante el proceso para saber el estado de él. El castigo se redujo á confiscarle los bienes, desterrarle de Madrid y sitios reales: de Lima su patria, y de Sevilla, declararle incapaz de obtener empleos públicos, y enviarle por ocho años á un convento; y no fué mas riguroso, por haberse interesado en su favor la corte de Roma. Una sentencia, en que los jueces incluyeron entre las heregías [si es que Olavide efectivamente las tuvo] las proposiciones que acabo de indicar, es claro que habia de inspirar desprecio, mas bien que compuncion á un literato como el era; así pues á la primera ocasion, que se le proporcionó, quebrantó el arresto, y se pasó á Francia. Mientras que allí estaba, sucedió la revolucion, cuyos estragos le alcanzaron tambien siendo preso en tiempo de Robespierre; lo cual unido á las incomodidades de una edad adelantada, y de una complexion valentudinaria le hizo apetecer el regreso á España. Para conseguirlo escribió varias obras ascéticas, entre las cuales la que mas reparó su opinion fué la que se intitula *El evangelio en triunfo, ó Historia de un filósofo desengañado*. Dio-sele permiso para que volviera con tal que á su llegada se presentase como lo hizo, al inquisidor general, á fin de que le impusiera la penitencia que estimase conveniente; mas este se contentó con su docilidad, y con lo que habia trabajado en defensa de la religion. Olavide pasó el resto de su vida en Baeza, expendiendo en beneficio de toda clase de menesterosos, en especial de pobres viudas, la mayor parte de la pension que le asignó el rey; y murió en 1804 á los 75 años de edad.

(160) Así Páramo hablando de los autos de fe (De ordinis iudicarij S. Offic. Lib. III. Quaest. IV. n. 36) Certe futuri iudicij imaginem referunt, praesertim inditionibus Hispaniarum, ubi horrendum, ac tremendum spectaculum ad hoc paratur.

(161) En el título de la obra *Relacion histórica del auto general de fe*, que se celebró en Madrid este año de 1680... Dedicada á la S. C. M. del Rey N. S.... Referense con curiosa puntalidad todas las circunstancias de tan glorioso triunfo de la fe... Por José del Olmo... En el estudio de la Inquisicion en lugar del epigrafe acostumbrado pone el autor, añadiendo por detrás del mismo escudo á modo de guarnicion ó remate, dos trompetas cruzandose entre sí, el verso: *Sonuerunt, et turbatae sunt gentes: voce tonitruj tui formidabunt* formado del 4 y 7 de los salmos XLV y CIII. Este es otro argumento que evidencia el espíritu de terror del tribunal, vicio que sus mismos dependientes desde los jueces hasta los ministriles, á pesar de sus protestas de mansedumbre y misericordia, no han podido disimular.

[162] Adviértase la costumbre de que tales autos sean en domingo; esta circunstancia por sí sola arguye el gran trastorno de ideas que ha padecido este tribunal. En todas naciones el día destinado para dar gracias al Supremo Hacedor siendo un recuerdo de su omnipotencia, se mira como día de regocijo, del cual por lo mismo debe separarse todo lo que se dirija á turbarle, y aun toda ocupacion servil; así es que

se suspende esta clase de obras, y con mas razon la ejecucion de castigos públicos. Por esto á los hebreos al paso que se les vedó el trabajo de manos, se les mandó quitasen del patíbulo los cadáveres antes que entrase el sábado; y aun entre nosotros los juzgados seglares no sentencian ningun proceso, y ménos ejecutan pena capital en días consagrados por la religion. Soia la Inquisicion hacer excepcion de regla; por órden de este desatentado tribunal el magistrado civil revistiéndose de la dureza, que solvídaba en semejantes días, ensangrienta sus manos, y profana la festividad.

(163) Este fué el pregon. „Sepan todos los vecinos y moradores de esta villa de Madrid, corte de S. M. estantes y habitantes de ella, como el Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad, y reino de Toledo celebra auto público de la fe en la plaza mayor de esta corte el domingo 30 de junio de este presente año, y que se les conceden las gracias, é indulgencias por los sumos pontífices dadas á todos los que acompañaren; y ayudaren á dicho auto. Mandóse publicar para que venga á noticia de todos.” n. 25. Tambien los párrocos solian tener el encargo de anunciar en la misa los autos de fe. *Relation de Goa Cap. XXXII.*

(164) En México el tablado de los reos era semi-circular subiendo en figura de cúpula ó media naranja, segun se ve por la relacion del auto de 1596 que trae Fr. Juan de Torquemada, *Monarquía indiana. Lib. XIX. Cap. XXIX.* Lo mismo aparece de la relacion de otro auto celebrado en aquella ciudad en 1649. Véase el *Diario de México de 6 de abril de 1807.*

(165) „Esta grande máquina, dice el historiador, se vió acabada el día viernes 28 de Junio, habiendose comenzado á 23. Parece que movia Dios los corazones de los artífices para vencer las graves dificultades que se ofrecian en la ejecucion; de que no es pequeño indicio que [al maestro de obras] sin solicitud humana se le vinieron á ofrecer diez y seis maestros con sus oficiales, madera, é instrumentos; y perseveraron todos con tan fervorosa constancia, que sin reservar las acostumbradas horas para el descanso, tomando solo el término preciso para comer, volvían á su trabajo con tal gusto y alegría, que explicando el motivo de sus anhelos, prorumpian en estos clamores: viva la fe de Jesucristo, hace de cumplir con tiempo, y si faltase madera, sabremos deshacer nuestras casas para tan santo empleo.” n. 33 y 34. Todavía se hará mas admirable la actividad y celo que manifestó el pueblo, si se reflexiona que en ninguna época ha sido mayor su apatía, ni mayor la decadencia del imperio español.

[166] Dice Olmo n. 18. „Tambien se acordó, atento que el auto de fe habia de durar todo el día, y ser de grande tráfigo y fatiga para los ministros de este santo tribunal, por la mucha ocupacion y prolongada asistencia y que se necesitaba de alguna prevencion para el natural alivio, así por las dilatadas horas como por los rigurosos calores, se nombrasen comisarios para que tuviesen el cuidado de prevenir comida y bebidas para los comisarios del Santo Oficio, y ministros forasteros, y los de la congregacion de Madrid, y de Toledo, y demás que acudiesen aquel día. Esto se ejecutó con tal solicitud y providencia, que no solo hubo suficiente refaccion para los ministros, sino tambien la hubo en mucha abundancia para otros que no lo eran. Dieron los mayordomos, y proporcionalmente los ministros de la congregacion con toda liberalidad para un gasto tan considerable.”

(167) Una especie se me excita en la imaginacion que no quiero pasar en silencio, y es que al color verde le tienen tambien por sagrado los agarenos, por cuya razon solo pueden usarle en sus vestidos.